

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0071 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 11 4 MAR 2017

VISTOS:

Carta N°049-2017/ROV-GRA, Carta N°037-2017-CSV/JS, Informe N°004-2017-GRA/SGSL-COORDINACIÓN-CCP, Oficio N°486-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°1749-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°1624-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, en cuatrocientos ochenta y seis (486) folios, sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 13 para ejecución de Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccocha – Vilcashuamán; y,

CONSIDERANDO:

Gerenta Ceneral







Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y la Organización Internacional para las Migraciones – OIM, suscribieron con el Convenio Marco de Cooperación Internacional. En virtud a este acuerdo se ha convocado el Proceso de Selección Licitación Pública N° Proy. 001-GRA/OIM-2014 para ejecutar el proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccocha - Vilcashuaman", otorgándose la Buena Pro a la empresa Obras de Ingeniería S.A. por el monto de la propuesta económica ascendente a S/. 138'776,056.04 (Ciento Treinta y Ocho Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Cincuenta y Seis con 04/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, con precios referidos a octubre del 2014 y bajo el sistema de precios unitarios";

Que, del Convenio Marco suscrito, se tiene la Guía de Procedimientos de la OIM; y en la misma, se establece que en todo lo no previsto en las Bases del Proceso rige como norma supletoria la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento vigente y demás disposiciones legales que resulten de aplicación como el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones del Estado y sus modificatorias, Resolución de Contraloría N° 369-2007-CG;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y la empresa Obras de Ingeniería S.A, con fecha 19 de diciembre de 2014, suscribieron el Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, asimismo, con fecha 15 de enero de 2014, se suscribe la Adenda N° 01 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, postergándose la fecha de entrega de terreno del 03 de enero de 2015 al 03 de febrero de 2015 incluyéndose la Primera Cláusula Adicional sobre los seguros de todo riesgo de la obra. Posteriormente, con fecha 03 de febrero de 2015 en cumplimiento a la Adenda N° 01 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, el Gobierno Regional de Ayacucho realiza la entrega de terreno a la empresa Obras de Ingeniería S.A., suscribiéndose el acta respectivo; procediéndose a la apertura del cuaderno de obra. Finalmente, con fecha 04 de febrero de 2015, se suscribe la Adenda N° 02 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, acordándose por mutuo acuerdo postergar el plazo de inicio de ejecución de obra y estableciendo para ello el 01 de Abril de 2015;

Que, con fecha 21 de febrero de 2017, mediante Carta N° 049-2017/ROV-GRA, el representante legal del contratista Obras de Ingeniería S.A., solicita la ampliación de plazo N° 13 por un periodo de ocho (08) días calendario por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, donde establece que, el contratista podrá solicitar ampliación de plazo por: "Atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", pues así se tiene del informe de la solicitud de ampliación de plazo N°13, en el cual el contratista manifiesta sobre la ocurrencia de lluvias y sus efectos que han afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, los días 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14 de febrero de 2017, encontrándose el citado periodo dentro de las fechas de inicio y término para cada partida programada, hecho que a consideración del ejecutor de obra desfasan la ejecución de las partidas subsecuentes y directamente vinculadas como concreto asfáltico en caliente, transporte de material granular, transporte de desecho y excedente de DME; entre otros;

Director Regional Asesona Juridica

> due, conforme a la normativa vigente una vez recibida la solicitud de ampliación de plazo, el supervisor emitirá un informe expresando su opinión y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día

siguiente de presentada la solicitud; teniendo en cuenta que el informe deberá tener relación estricta con los puntos contenidos en la solicitud. En el presente caso, con fecha 28 de febrero de 2017, el Jefe de Supervisión – Ing. Fabio Carazas Fernández Baca, a través de la Carta Nº 037-2017-CSV/JS, remite al Gobierno Regional de Ayacucho el Informe Técnico de la ampliación de plazo Nº 13 solicitada por el contratista Obras de Ingeniería S.A., quien luego de la revisión, se pronuncia por aprobar en parte la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 13 por un periodo de cinco (06) días calendario, debido a atrasos en la ejecución de obra originado por las precipitaciones pluviales que se presentan en obra, con las respectivas observaciones que desvirtúan sobre los supuestos atrasos y/o paralizaciones durante los días 07 y 14 del mes de febrero de 2017;

Que, respecto a la formalidad de la solicitud, el contratista ha cumplido conforme a lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al presente caso; en ese sentido, se tiene que a la fecha de ocurrencia de la causal las anotaciones de los asientos de cuaderno de obra, donde se verifican anotaciones desde el 07 de febrero de 2017 hasta el 14 de febrero de 2017, correspondientes a los asientos de cuaderno de obra N°s 1189 1238, verificándose que la documentación contenida en la solicitud de ampliación de plazo N°13 se sustenta específicamente en los hechos ocurridos y anotados en los días 07 - 14 de febrero de 2017, en las que se dejan constancia respecto a las consecuencias de las lluvias que han causado saturación de la zona de trabajo, tanto en la plataforma y en los materiales granulares, encontrándose en condiciones de humedad no aptas para la continuación de la ejecución de obra, según las recomendaciones consignadas en las especificaciones técnicas, pero con la observación por parte de la Supervisión de Obra, que manifiesta sobre el normal desarrollo de los trabajos durante los días 07 y 14 de febrero del 2017 lo cual debe ser deducido al número total de días de ampliación de plazo que se solicita;









Que, el Supervisor de Obra, mediante Carta N°037-2017-CSV/JS informa que de acuerdo a lo verificado en campo, conforme consta en el asiento de cuaderno de obra N°1190, se ha dejado constancia que el día 07 de febrero de 2017 no ha llovido con intensidad, permitiendo desarrollar los trabajos programados, del mismo modo la Supervisión de Obra comunica que en horas de la noche del día 08 de febrero de 2017, se presentaron lluvias intensas que afectaron los trabajos programados para el día siguiente. Mediante asiento de cuaderno de obra N°1226, se ha dejado constancia que el 14 de febrero de 2017, durante el día no llovió en el frente de trabajo 1 (km. 0+00 al km 35+00) verificándose que el contratista desarrolló trabajos críticos programados. En lo que respecta al frente de trabajo 2 (km 35+00 al km 53+00) la Supervisión señala que se presentaron lluvias de baja intensidad, lo que permitió desarrollar los trabajos, haciendo la aclaración que las lluvias de mayor intensidad se viene presentando durante las horas de la noche; en consecuencia, con las anotaciones de los asientos de

cuaderno de obra N°1190 y 1226 y lo señalado por el Supervisor de Obra, queda desvirtuado que el contratista Obras de Ingeniería S.A. haya retrasado o paralizado en la ejecución de la obra los días 07 y 14 de febrero, razón por la cual la solicitud de ampliación de plazo N° 13 debe ser admitida en parte, reconociendo sólo 06 días calendario;

Que, mediante Carta N°004-2017-GRA/SGSL-COORDINACIÓN-CCP, de fecha 09 de marzo de 2017, la Coordinación de Obra comunica a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación respecto a la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo N°13 realizado por la Supervisión de Obra, se recomienda en admitir en parte la solicitud de ampliación de plazo por un periodo de 06 días calendario, debido a los retrasos en la ejecución de la obra, originado por la saturación de la plataforma y materiales granulares a causa de precipitaciones pluviales continuas como consecuencia de las lluvias extraordinarias ocurrido en obra, que han imposibilitado la ejecución de partidas correspondientes a la ruta crítica del CAOA vigente los días 08, 09, 10, 11, 12, 13 de febrero;

Que, para la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo nos remitimos a lo dispuesto por el artículo 200º del Reglamento, que establece que se podrá solicitar la ampliación del plazo del contrato por i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; iii) por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; y iv) la aprobación de una prestación adicional de obra; precisándose que ello será procedente únicamente cuando tales hechos afecten el calendario de avance de obra vigente. Por su parte, el artículo 201º del Reglamento, detalla el procedimiento a seguir para efectuar la aludida solicitud. Al respecto, el Contratista invoca como causal lo establecido en el numeral 1 del Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Clausula Sexta del Contrato de Ejecución de obra, solicitando una ampliación de plazo por ocho (08) días calendario, habiendo presentado la solicitud dentro del plazo considerado en el Artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 184-2008-EF y su modificatoria;

Gerenda Garette

Director Regional P. Assessira Juridica

LENG RECORDS

Ing. Capado 8

Jeri Conday

Suppose v Juqued.

Que, de acuerdo al análisis efectuado por la supervisión, se considera que los hechos invocados configuran como causal de ampliación de plazo N° 13, toda vez que la presentación de lluvias estacionarias en esta época del año, retrasan la ejecución de las mismas partidas; además, se ha demostrado con las copias de los asientos de cuaderno de obra que se adjuntan a la solicitud, los cuales fueron anotadas tanto por el Residente de Obra y como el Supervisor de Obra, que a excepción de los días 07 y 14 de febrero de 2017, los demás días el contratista Obras de Ingeniería S.A. ha experimentado atrasos y/o paralizaciones en el normal desarrollo de los trabajos programados, razón por la cual, conforme

a la normativa aplicable al contrato, la ampliación de plazo resulta necesario para la culminación de la obra;

Que, en el primer párrafo del Artículo 201º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 200° del Reglamento, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el Contratista, por intermedio de su Residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el Contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra". Al respecto, el contratista mediante Carta Nº 049-2017/ROV-GRA, recibida por la supervisión el 21 de febrero de 2017, ha cumplido con presentar documentadamente el sustento de la causal invocada en la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 13. Asimismo, las causales que se invocan se encuentran anotadas en los asientos del cuaderno de obra tanto por el Residente de Obra y por la Supervisión, con las respectivas observaciones de la Supervisión; con lo cual se da cumplimiento al segundo párrafo del Artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado;









Que, según la verificación de la causal, el sexto párrafo del artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El Contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". Asimismo, el artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "De conformidad con el Artículo 41º de la Ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)". Es decir, se tiene claramente establecido que corresponde aprobar una ampliación de plazo cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, en el sexto párrafo del Artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que: "El Contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". Asimismo, en concordancia con el Artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el Contratista, por intermedio de su Residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación

de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra". Con Carta N° 049-2017/ROV-GRA recibida por la Supervisión el 21 de febrero de 2017, el Contratista presentó la documentación sustentatoria de la solicitud de ampliación de plazo N°13 suscrito por su Representante Legal, cumpliendo de este modo con los requisitos y plazos establecidos en el Artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, en el expediente de la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 13 se presenta cronogramas y diagramas de barra tipo Gantt que demuestra la modificación de la ruta crítica;

Que, la normativa sobre Contrataciones del Estado establece como requisito para la aprobación de la ampliación de plazo a la "modificación del cronograma contractual"; en cambio su Reglamento, a la "modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente". Como quiera que el cronograma contractual no puede tener otra naturaleza que la del Calendario de Avance de Obra valorizado (Art. 183º), debemos entender que la Ley se refiere a este documento, que sustenta en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM); en otras palabras, cuando la Ley se refiere a cronograma contractual, está refiriéndose en el caso de obras al Calendario de Avance de Obra Valorizado. La Ruta Crítica para la normativa, constituye la "secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Esta secuencia programada de actividades, obviamente están inmersas en el Calendario de Avance de Obra Valorizado. Si las actividades constructivas son retrasadas o detenidas por alguna de las causales invocadas por el contratista será obligada a la aprobación de la ampliación de plazo por parte de la Entidad por los días que corresponda.

Que, conforme a los actuados señalados en los párrafos precedentes y en atención a los documentos remitidos por la Supervisión de Obra y la Coordinación de Obra, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, mediante Oficio N°486-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, pone de conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura los actuados, manifestando que luego de su evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, se concluye que se encuentra conforme con lo señalado por la Coordinación de Obra y debe aprobarse la ampliación de plazo N°13 por un periodo de 06 días calendario, lo cual tiene atención por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien mediante el Decreto N°1749-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, dispone que se prosiga con el procedimiento para su aprobación mediante acto resolutivo;

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N°, 29611

Gerenga General



y Ley N° 29981, D.L. 1017, D.S.184-2008-EF, sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N°749-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°817-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°0110-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en parte la solicitud de ampliación de plazo Nº 13 para ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccocha - Vilcashuaman" por un periodo seis (06) días calendario, contabilizado desde el 14 de setiembre de 2017 hasta el día 19 de setiembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ANEXAR, el presente acto resolutivo al contrato N°134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, conforme a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Obras de Ingeniería S.A. (OBRAINSA), supervisor de la obra (Consorcio Supervisor Vilcashuaman), Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE. COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

ing. CARLO ALVIAK MADUENO

Germantian de Indrodernatura ACUCA



